

AUTO 020

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO
DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 005 DEL 2024

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO 005 DE 2024
DEUDOR: JORGE ARMANDO VILLAMIZAR ROJAS
C.C. 88034408

El Funcionario Ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- Regional Norte de Santander, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1066 del 2006, el Decreto 0624 de marzo 30 de 1989, el Estatuto Tributario, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020, expedida por la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Resolución 1476 del 02 de octubre de 2017, expedida por la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Norte de Santander, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto 047 del 20 de Diciembre del 2024, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de la **JORGE ARMANDO VILLAMIZAR ROJAS C.C. 88034408**, por la obligación contenida en la sentencia del 9 de Julio del 2024, mediante la cual ordena el pago en que incurrió esta entidad al cancelar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el valor de la prueba de ADN practicada dentro del proceso de investigación de paternidad con radicado 2023-00159 del juzgado segundo promiscuo de familia de pamploña

Que mediante Resolución 019 del 20 de Diciembre del 2024, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó en mediante la página Web del ICBF, el 25 de Abril de 2025.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución 016 del 23 de Mayo de 2025, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo 005 de 2024 a cargo de la señora **JORGE ARMANDO VILLAMIZAR ROJAS C.C. 88034408**, la cual fue notificada por la página Web del ICBF, el 25 de Septiembre del 2025.

Que, a través de correo electrónico de 7/10/2025, el Coordinador Financiero allegó certificación de la deuda a cargo del demandado.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$882.000
Valor de intereses con corte al 31/10/2025	\$58.438
Costas procesales	\$1.336.382
TOTAL	\$2.276.820

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de la señora **JORGE ARMANDO VILLAMIZAR ROJAS C.C. 88034408**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$2.276.820)** por concepto de capital, intereses y costas procesales a cargo del señor **JORGE ARMANDO VILLAMIZAR ROJAS C.C. 88034408**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la demandada que los intereses moratorios se causarán y liquidarán diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

Se expide el presente en San José de Cúcuta a los trece (14) días de Octubre del 2025,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCHESKA LOPEZ

Funcionaria Ejecutora ICBF-Regional Norte de Santander